

## Asunto T-56/89

### Brigitte Bataille y otros contra Parlamento Europeo

«Funcionarios — Disparidad en la fase administrativa previa —  
No admisión de agentes temporales a un concurso interno»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 8 de noviembre  
de 1990 ..... 598

#### Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Selección — Concursos — Concursos internos — Derecho a participar de los agentes temporales*  
[Estatuto de los funcionarios, art. 29, apartado 1, letra b)]
  2. *Funcionarios — Recursos — Excepción de ilegalidad — Actos cuya ilegalidad puede ser alegada — Instrucciones internas de una institución*  
(Estatuto de los funcionarios, art. 91)
  3. *Funcionarios — Derechos y obligaciones — Restricciones introducidas por una institución al ejercicio de derechos estatutarios — Improcedencia — Posibilidad de excepciones individuales — Falta de incidencia*
  4. *Funcionarios — Selección — Concursos — Concursos internos — Exclusión de los agentes temporales seleccionados al margen de las listas de reserva establecidas como resultado de concursos generales — Improcedencia — Igualdad de trato — Violación*  
[Estatuto de los funcionarios, art. 27, párrafo 1, y art. 29, apartado 1; anexo III, art. 1, apartado 1, letra d)]
1. Ninguna disposición del Estatuto o de sus anexos excluye la participación de los agentes temporales en los concursos internos. Estos agentes tienen, en principio, derecho a participar en los concursos internos de su institución. Tal derecho estatutario no constituye para ellos un privilegio contrario a Derecho, que lleve a una discriminación en perjuicio de las personas que no forman parte del personal de las instituciones.
2. Los demandantes pueden impugnar las decisiones individuales que rechazaron su

candidatura para un concurso interno alegando que son contrarias a las normas imperativas del Estatuto las Instrucciones internas de la institución en que se fundaron las decisiones impugnadas.

3. Una norma de actuación adoptada por una institución y que restringe, en infracción del Estatuto, el ejercicio de un derecho estatutario de sus agentes no puede considerarse como conforme al Estatuto por el mero hecho de que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos se reserve la posibilidad de adoptar decisiones discrecionales en casos particulares. Tal posibilidad no basta para garantizar el pleno ejercicio del citado derecho estatutario, ya que este ejercicio queda sujeto a una apreciación discrecional de la AFPN no prevista por el Estatuto.
4. Al no admitir a tomar parte en los concursos internos a los agentes temporales seleccionados al margen de las listas de reserva establecidas como resultado de los concursos generales, una institución considera como previo criterio de admisión al concurso la mera circunstancia

fáctica de que la operación de selección del agente temporal se hubiera llevado a cabo basándose la citada lista, sin que esta circunstancia se halle necesariamente vinculada a la posesión de determinados títulos o calificaciones.

Tal criterio, fundado en una circunstancia fáctica relativa a la selección de los agentes temporales, no se corresponde con la finalidad de los concursos internos ya que, en principio, el Estatuto permite nombrar con carácter definitivo a los agentes temporales mediante concurso interno. Además, tal criterio es claramente contrario a la finalidad de los medios de selección establecidos mediante las disposiciones imperativas del párrafo 1 del artículo 27 y del apartado 1 del artículo 29 del Estatuto, a saber, la selección de funcionarios que posean las más altas cualidades. Finalmente, provoca en el seno de una misma categoría del personal una diferencia de trato injustificable entre los agentes temporales seleccionados «al margen» de una lista de reserva y los demás agentes temporales.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
(Sala Quinta)  
8 de noviembre de 1990 \*

En el asunto T-56/89,

**Brigitte Bataille, Rosalia Bellomo-Gullo, Eirwen Butland-Deboeck, Elisabeth Couzon, Elke Eggerder, Nadine Germeaux-Timmermans, Ursula Gresch-Bothe,**

\* Lengua de procedimiento: francés.